

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública se me comunica en fecha 5 de Marzo último lo que sigue:

«Al Gobernador general de la provincia de Guadalajara digo con esta fecha lo que sigue.—Por el Ministerio de la Guerra se acudió al de Hacienda en 28 de Enero quejándose de que el Intendente de esa provincia no remitía al Capitan general de Castilla la Nueva, las noticias que le habia pedido para proceder en el abintestato del Teniente Coronel Don Julian Moresocos, y pidiendo se diesen las órdenes convenientes para que tanto la susodicha Intendencia, como todas, suministrasen con la posible brevedad los datos que por los Juzgados de Guerra se les pidiesen: y el Sr. Ministro de Hacienda conformándose con el parecer de esta Direccion se ha servido mandar, que tanto en el caso referido, como en todos, los Gobernadores Generales faciliten á los Capitanes generales, las noticias que les exijan y crean necesarias para administrar justicia en sus juzgados.—De orden del referido Sr. Ministro lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.—Y de la propia orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.»

Se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Segovia 10 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

La Contaduría general del Reino, me dice con fecha 1º del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Contaduría general con fechas 15 de Enero y 25 de Marzo últimos las Reales órdenes que siguen:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general del Tesoro público lo que

sigue.—En virtud de lo manifestado por la Direccion del Boletín oficial de este Ministerio acerca del modo de realizar los fondos del mismo y destino que deban recibir, S. M. ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1º Los fondos existentes en las provincias procedentes de las suscripciones hechas al Boletín oficial, ingresarán en las Cajas del Tesoro como los demas productos del Estado.

2º Ingresarán tambien en las mismas los que se realicen en esta Corte de igual procedencia, despues de satisfechos los gastos ocasionados por la Administracion del Boletín.

3º El Tesoro satisfará con cargo á dichos fondos los sueldos de empleados y demas obligaciones que se hallen consignadas ó se consignaren sobre ellos: todo con la debida intervencion de las Oficinas de Contabilidad, que llevarán la correspondiente cuenta de estas operaciones.

Y 4º Esa Direccion se pondrá de acuerdo con la del Boletín acerca del modo de llevar á efecto las dos primeras disposiciones: Es asimismo la voluntad de S. M. que por retribucion de su trabajo los encargados de recibir las suscripciones del Boletín oficial en las provincias, retengan el seis por ciento de los fondos que realicen y deban entregar por cuenta de las mismas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. —De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1850.—El Subsecretario interino, José Sanchez Ocaña.—Sr. Contador general del Reino.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general del Tesoro lo que sigue.—En vista de las dificultades que han ocurrido al ponerse en ejecucion la Real orden de 15 de Enero último, concerniente al modo de dar ingreso en las arcas del Tesoro á los fondos que produce el Boletín oficial de este Ministerio, y de demostrar su aplicacion á los gastos que el mismo periódico causa, S. M. la Reina se ha servido resolver lo siguiente:

1º Los fondos existentes en las provincias procedentes de las suscripciones hechas al Boletín oficial ingresarán en las Cajas del Tesoro como los demas productos del Estado.

2º Ingresarán en la Tesorería de esta provincia los que se realicen en la Corte de igual procedencia;

3º El Tesoro satisfará con cargo á dichos fondos los sueldos de empleados y demas obligaciones que se hallen consignadas ó se consignaren sobre ellos.

4º Los encargados de recibir las suscripciones en las provincias, retendrán el seis por ciento de los fondos que recauden y formalizarán el ingreso de este premio de comision en las Tesorerías por medio de un recibo que faciliten al Tesorero para que le sirva de data en su cuenta.

5º Lo mismo se hará con los gastos que se originen en la Administracion del Boletín, cuyo importe se satisfará por la misma, formalizando su ingreso en la Tesorería de la provincia en virtud de cuenta justificada y recibo de su importe, que cederá el Administrador á favor del Tesoro para que sirva de data á este.

6º De los ingresos de dicha procedencia se llevará cuenta especial con el título de Boletín oficial del Ministerio de Hacienda; y de los sueldos y gastos ya consignados sobre dichos productos, y que en

adelante se consignen, se llevará otra cuenta con el título de «Gastos afectos á los productos del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda», cuyo importe se cargará á la Seccion 9ª de los presupuestos generales del presente año en un capítulo y artículo adicional.

Y 7º La cuenta y razon de los productos del Boletín y de sus gastos radicará en las Administraciones de Contribuciones indirectas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1850.—El Subsecretario interino, José Sanchez Ocaña.—Sr. Contador general del Reino.

Lo que traslada á V. S. la propia Contaduría general para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se inserta en el Boletín de esta provincia para la debida publicidad. Segovia 10 de Abril de 1850. —Eugenio Reguera.

Continúa la seccion quinta de la ley de presupuestos del Estado para el año de 1850.

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

Artículos.

1. Personal de id.

CAPITULO 34.

3.578,370

1. Material de id.

CAPITULO 35.

629,742

Gefes y Oficiales en comision activa del Servicio.

1. Personal de id.

CAPITULO 36.

4.008,644.11

Inválidos y Compañías fijas.

2. Idem de las compañías fijas y secciones de

CAPITULO 37.

622,642

564,388.24

Inválidos á extinguir.

1. Material de id. id.

CAPITULO 38.

12,000

Subsistencias militares.

1. Material de id.

CAPITULO 39.

42.219,386

Camas, utensilio, combustible y alumbrado.

1. Material de id.

CAPITULO 40.

11.087,261.. 2

Vestuario y equipo.

1. Material de id.

CAPITULO 41.

6.879,661.14

Hospitales.

1. Personal del cuerpo facultativo.

CAPITULO 42.

1.398,906

2. Idem del eclesiástico.

165,720

3. Idem del administrativo.

368,480

1.933,106

CAPITULO 43.

1. Material.

Remonta y montura.

CAPITULO 44.

1. Material.

Trasportes, postas y correos y entretenimiento de buques del servicio militar.

CAPITULO 45.

1. Material.

Comisiones y objetos extraordinarios del servicio.

CAPITULO 46.

1. Material.

Material de Artilleria.

CAPITULO 47.

1. Personal de id.

CAPITULO 48.

1. Material de idem.

CAPITULO 49.

Material de Ingenieros.

- 1. Personal administrativo.
- 2. Idem facultativo.

CAPITULO 50.

1. Material del id.

Gefes y Oficiales de Reemplazo y excedentes.

CAPITULO 51.

- 1. Personal de Gefes y oficiales de Reemplazo.
- 2. Idem de id. excedentes de Estados mayores.
- 3. Idem de Gefes de la Administracion militar.
- 4. Idem de id. pendientes de revalidacion.

Confinados en presidio.

CAPITULO 52.

1. Personal de id.

CAPITULO 53.

1. Material de id.

Rondas volantes y extraordinarias de Cataluña.

CAPITULO 54.

1. Personal de id.

Gastos diversos.

CAPITULO 55.

1. Imprevisto.

Arrendamientos	9.108,787..27
El Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente ha señalado el día y horas que se expresan a continuación para los remates en arriendo de las fincas que se marcan.	4.976,425
Diez y nueve tierras que en la Villa de Turbango pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	1.000,000
Diez y nueve tierras que en el mismo pueblo pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	1.000,000
Las heredades que en el pueblo de Carbonero de Añua pertenecieron a las religiosas de la Encarnacion de Segovia que laboraban en el Real Monasterio de San Juan de los Rios y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	2.500,000
Las heredades que en el pueblo de Santa María de la Alfranca pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	5.827,540
Las fincas que en la Villa de Turbango pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	177,660
Las fincas que en la Villa de Turbango pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	484,216..16
Las fincas que en la Villa de Turbango pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	661,876..16
Las fincas que en la Villa de Turbango pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	4.515,783..18
Las fincas que en la Villa de Turbango pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	8.755,662..10
Las fincas que en la Villa de Turbango pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	421,928
Las fincas que en la Villa de Turbango pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	115,680
Las fincas que en la Villa de Turbango pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	2.721,639..18
Las fincas que en la Villa de Turbango pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	12.014,969..28
Las fincas que en la Villa de Turbango pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	1.336,100
Las fincas que en la Villa de Turbango pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	22,263..28
Las fincas que en la Villa de Turbango pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	648,312
Las fincas que en la Villa de Turbango pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	1.000,000
Las fincas que en la Villa de Turbango pertenecieron a la familia de los Capellanes de San Pedro y San Pablo y que se remataron en arriendo por el Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 17 del corriente.	277.728,426.. 4

(Se continuará.)

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Arrendamientos.

El Sr. Gobernador de esta provincia, por decreto de 10 del corriente, ha señalado el día y horas que se expresan á continuacion para los remates en arriendo de las fincas que se marcan.

Día 28 del mes actual, de diez á diez y cuarto de su mañana.

Tres tierras que en la Villa de Turégano pertenecieron á la cofradía del Santísimo y tiene en arriendo Francisco Javier Perez y Felipe Romano; bajo el tipo de 204 rs. de renta anual.

De diez y cuarto á diez y media.

Diez y nueve tierras y once viñas que en el mismo pueblo pertenecieron á la Capellanía fundada en Santiago, y tiene en arriendo Ramon Delgado; bajo el tipo de 509 rs. de renta anual.

De diez y media á diez y tres cuartos.

Las heredades que en el pueblo de Carbonero de Ahusin pertenecieron á las religiosas de la Encarnacion de Segovia, que labra Norberto Roldan; bajo el tipo de 125 rs. de renta anual.

De diez y tres cuartos á once.

Veinte y tres tierras que en Santa María de Riaza, pertenecieron á la capellanía de Ana Martin, agregada á la de María Gil, y tiene en arriendo Miguel Arranz; bajo el tipo de 171 reales de renta anual.

De once á once y cuarto.

Dos viñas que en Cuevas de Perobanco pertenecieron á la cofradía de Veraeruz, y tiene en arriendo Rafael de Frutos, Julian de Lázaro y otros; bajo el tipo de 167 rs. de renta anual.

De once y cuarto á once y media.

Las heredades que en el pueblo de Tabanera la Luenga pertenecieron á las religiosas de la Encarnacion de Segovia, y lleva en arriendo Francisco Anton y compañeros; bajo el tipo de 4145 reales de renta anual.

De once y media á once y tres cuartos.

Un linar que en el pueblo de Santo Domingo de Piron perteneció á la cofradía de Animas, y labra José Miguel; bajo el tipo de 52 rs. de renta anual.

De once y tres cuartos á doce.

Una heredad que en Fuentidueña perteneció á Nuestra Señora de la Concepcion de dicho pueblo, y tuvo en arriendo Lorenzo Velasco; bajo el tipo de 6 rs. de renta anual.

De doce á doce y cuarto.

Veinte y siete tierras que en el pueblo de Aldealázaro pertenecieron á la capellanía del Dr. Puente y Doña Magdalena Ramirez, y tiene en arriendo José Martin; bajo el tipo de 123 reales de renta anual.

De doce y cuarto á doce y media.

Siete tierras que en el pueblo de Santa María de Riaza, pertenecieron á la cofradía de la Natividad, y tuvo en arriendo Angel Esteban; bajo el tipo de 77 rs. de renta anual.

De doce y media á doce y tres cuartos.

Tres cercas que en el pueblo de la Losa pertenecieron á Nuestra Sra. de Cepones y llevaba en arriendo Laureano Lázaro; bajo el tipo de 158 rs. de renta anual.

De doce y tres cuartos á una.

Ocho viñas, una cerca y una bodega que en el pueblo de Navas de Oro de Coca, pertenecieron á la cofradía de Animas y tienen en arriendo Casimiro Rubio, Leandro Redondo y Alejandro Rubio; bajo el tipo de 134 rs. de renta anual.

De una á una y cuarto.

Tres viñas que en el pueblo de Navas de Oro, pertenecieron á la cofradía de Veracruz, y tiene en arriendo Alejandro Gonzalez; bajo el tipo de 50 rs. de renta anual.

De una y cuarto á una y media.

Las heredades que en Villacastin pertenecieron á las religiosas Claras de dicha villa, las cuales lleva en arriendo Pio Perez; bajo el tipo de 450 rs. de renta anual.

De una y media á una y tres cuartos.

Dos tierras que en Villacastin pertenecieron á la Congregacion de Esclavos de dicha villa; bajo el tipo de 60 rs. de renta anual.

De una y tres cuartos á dos.

Un herren que en Villacastin perteneció á la congregacion de Esclavos y tuvo en arriendo hasta 20 de Agosto de 1846, Matias Herrero; bajo el tipo de 70 rs. de renta anual.

Segovia 14 de Abril de 1850.—Pineda.

Insértese.—*Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Ayuntamiento de Adrados, cumpliendo con lo que se le previene y manda por la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia, en su circular de 1.º del actual, hace saber á todos los propietarios de predios rústicos y en su defecto sus administradores ó apoderados de los colonos ó arrendatarios de predios urbanos y los dueños de ganados y sus aparceros; presenten las relaciones de sus productos totales y líquidos con sujecion á los modelos adjuntos á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para proceder á la evaluacion de riqueza para fijar los repartimientos para el año próximo de 1851, cuya presentacion la verificarán en término de quince dias desde la fecha de este anuncio; advirtiéndoles, que pasado dicho término sin haberlo verificado, pierden el derecho á reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades imponibles, los contribuyentes vecinos ó forasteros que dejen de presentar la oportuna relacion en el término que se les señala, sin perjuicio de la multa que les impone el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de proceder de oficio y á su costa en caso necesario á la evaluacion de sus utilidades.

Insértese.—*Reguera.*

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero, sito en el pueblo de Olmillo, jurisdiccion de Sepúlveda, perteneciente á la Sra. Condesa de Egger, de libre disposicion y sin carga alguna real, civil ó eclesiástica; tiene dos piedras, la una para moler trigo y la otra centeno y algarrobas, habitacion en piso alto, cuadra y pajar por separado, corral y huerto contiguos á él. En fin de 1848 se han gastado 5928 rs. para la reposicion de dichas piedras y nueva construccion de su maquinaria, rodeznos, canales y otras obras de completa reparacion, su precio de adquisicion en 1825 fué de 19,108 rs. y su renta anual es de 20 fanegas de trigo y 12 arrobas de tocino, el remate de dicha venta por medio de subasta ante D. Manuel de la Mata, escribano de número de Sepúlveda, se hará el día 10 de Mayo de 1850, y cubriendo al menos la mitad del precio espresado, se admitirán las posturas que se presenten, bien sea á pagar su importe en el acto ó bien por terceras partes, la una de presente y las otras en plazos iguales de los dos años siguientes bajo de fianza, siendo en concurrencia de una y otra postura preferible la primera. D. Manuel Vinuesa Fernandez, apoderado de dicha Sra. Condesa en la villa de Castilnovo, está encargado de efectuar la espresada venta.

Permítase la insercion.